

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con fecha 16 del corriente, en la que propone las reglas que en su opinion deberán dictarse para facilitar los actos de admision en esa Casa de la moneda de oro que se presente con objeto de reacuararla á virtud de lo mandado en la Real orden de 13 del mismo mes, y para que en dichos actos resulten debidamente garantidos tauto los intereses del Tesoro como los de los presentadores de la moneda; y en su vista S. M. se ha servido mandar:

1.º Que cuando se presenten para su reacuaracion en esa Casa centenes de Isabel II en cantidad que exceda de 200 monedas, se fundan de reconocimiento por cuenta del presentador, que deberá abonar los gastos de la fundicion, y se valoren las pastas que resulten á razon de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo de fino.

2.º Que si la cantidad de dichos centenes que se presenten con el ob-

jeto indicado excede de 10 y no pasa de 200 monedas, se pesen en las balanzas de esa Casa, y se valore su peso al tipo de 3.093 pesetas 10 céntimos por kilogramo.

3.º Que cuando sólo se presenten al mismo fin 10 ó ménos monedas de los centenes citados, se abonen al presentador 25 pesetas 40 céntimos por cada una de ellas si su milésimo ó año de acuñacion es anterior al de 1854, y no tiene señales de habersele extraido oro por cualquier medio ó procedimiento.

4.º Y por último, que en el mismo caso de que trata la disposicion anterior, y cuando el milésimo de la moneda sea del año 1854, ó de los sucesivos hasta 1869 inclusive, se abonen al presentador por cada una de ellas 25 pesetas 90 céntimos, si tampoco tiene señales de habersele extraido algun oro.

De Real orden, y por resolusion á la consulta citada, lo digo á V. E. para su cumplimiento; debiendo añadirle que en cualquiera otro caso no comprendido en las disposiciones de esta Real orden deberá atenderse á lo mandado en la ántes citada de 13 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Superintendente de la Casa de la moneda de esta Corte.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente que se ha instruido en este Ministerio con objeto de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, previniendo que el Gobierno proceda á la reforma de las Tarifas consulares publicadas en 15 de Julio de 1874 á fin de reducir los gravámenes que imponen al comercio y á la Marina; y enterado

S. M. del dictámen de la comision encargada del exámen de las mismas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar que los artículos que se citan á continuacion se redacten en la forma siguiente:

Artículos 41 y 42. 1.º Las obvenciones que por el abanderamiento provisional de los buques extranjeros y por la venta de los españoles establecen los artículos 41 y 42 de las Tarifas se rebajan en uno y otro caso al ½ por 100 del valor de los buques, en lugar del 1 por 100 que se adeuda en la actualidad.

Artículos 48, 49, 50 y 51. 2.º Quedan suprimidos definitivamente los derechos á que se refieren estos cuatro artículos.

3.º En sustitucion de los mismos se dispone que por el exámen de las facturas entregadas por los cargadores para comprenderlas en los manifiestos que los Capitanes deben presentar en la Administracion de las Aduanas de su destino, se pagará 25 ó 50 céntimos de peseta por cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fraccion de tonelada que comprendan, segun los puntos que para los demás derechos señala la Tarifa.

Para comprobar la exactitud de dichas facturas exigirá el Cónsul un ejemplar del conocimiento de los Capitanes correspondiente á cada una.

4.º Igual derecho se exigirá á las mercancías que entren por la via de tierra y que deben constar en las notas de los remitentes.

5.º El derecho que se halla establecido para los Estados de Europa y para los de Africa y Asia en las costas del Mediterráneo y del Mar Negro se hará extensivo á los de Africa situados en el Atlántico hasta la frontera de la colonia extranjera establecida en Senegambia.

6.º Con objeto de que estas reformas se pongan en vigor en una misma fecha á fin de evitar toda clase de reclamaciones, se fija el dia 15 del próximo mes de Noviembre para su cumplimiento en todas las Cancillerías consulares de España en el extranjero. De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno y cumplimiento; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. no admitirá solicitud alguna en que se pidan rebajas en los derechos actuales por las operaciones que se hayan verificado ó que se verifiquen ántes de la fecha en que se pone en vigor la reforma aprobada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1876.—Calderon y Collantes.—Sres. Cónsules y Vicecónsules de España en el extranjero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2414.

Habiéndose extraviado á D. José Piñol y Tapiol, vecino de Ulldemolins, la cédula personal expedida á su favor en 7 de Octubre próximo pasado bajo el núm. 5; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 3 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 2415.

Habiéndose extraviado á D. Jacinto Capará y Pujol, vecino de San Cárlos

de la Rápita, la cédula personal expedida á su favor en 21 de Octubre próximo pasado bajo el núm. 83; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 3 de Noviembre de 1876.
—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Habiendo manifestado deseos diferentes casas de comercio españolas de conocer en todos sus detalles las condiciones de la Exposición de productos nacionales en Amberes, anunciada en la *Gaceta* de 16 de Julio último, se ha dispuesto la publicación de las comunicaciones oficiales que al efecto mediaron entre la Legación de S. M. en Bruselas y este Ministerio, que son las siguientes:

«LEGACION DE ESPAÑA EN BRUSELAS. —Núm. 134.—«Excmo. Sr.—Muy señor mio: En la reseña del movimiento comercial entre España y Bélgica, que tuve la honra de dirigir á V. E. en 14 de Febrero último, manifesté la extrañeza que me causaba el ver que no fuera mayor la importación de algunos de nuestros productos, y que otros muchos que cité se desconozcan por completo en este mercado; siendo así que un número considerable de ellos se halla libre de derechos á su introducción en este reino, y existiendo varias líneas de vapores que vienen periódicamente desde diferentes puertos nuestros al de Amberes, lo cual debía servir de estímulo para que aumentara el movimiento entre los dos países.

Acaso recuerde V. E. que traté de explicar esta anomalía exponiendo que muchos de nuestros productores carecían de relaciones directas con casas de comercio ó de banca en Bélgica, ó ignoraban los medios de establecerlas; y después de estar en Amberes, y de conferenciar allí y aquí con hombres de negocios, he adquirido el convencimiento de que la causa de esta falta de relaciones comerciales es la que yo apuntaba en ese despacho; lo cual es tanto más de sentir, cuanto que unos y otros me han manifestado vivos deseos de entablar negocios con nuestros productores, en vez de emplear agentes intermedios como viene sucediendo; con la circunstancia de ser los más de ellos extranjeros residentes en Burdeos y Marsella, que se dedican á acaparar varios de los artículos españoles que aquí se importan; con lo cual llegan á subir los precios de estos hasta el punto de no poder sostener competencia con los de otras naciones, é ir desapareciendo poco á poco de este mercado por no ofrecer ventajosos rendimientos.

Lo que voy diciendo es más trascendental de lo que á primera vista aparece, así como es sumamente importante que se trate de poner remedio. Citaré como prueba de ello, si alguna fuera menester, lo que está pasando con los comerciantes griegos, que han empezado á remitir sus producciones á Amberes sin valerse de negociantes secundarios; las pasas de Corinto, por ejemplo, consignadas directamente, les han dado este año un beneficio de 20 á 25 por 100 á los productores, al paso que los que desde allá se siguen sirviendo de esos intermediarios han tenido que contentarse con el precio del día en detrimento de sus intereses.

Indiqué á V. E. en aquel despacho que como medio de facilitar y aumentar el movimiento sería muy conveniente que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las Autoridades locales hicieran comprender á nuestros productores la ventaja que reportarían de dirigirse á nuestro Consulado en Amberes pidiéndole noticias de precios, y nombre de casas respetables con las cuales pudieran establecer relaciones.

Precisamente una invitación de este género aparece en el *Monitor Belga* de ayer animando á los comerciantes y productores á entrar en comunicación sobre estos puntos con los Consules belgas en el extranjero.

Pues bien: no contento con sugerir ese medio, he tratado de encontrar el modo ó la forma que podría emplearse aquí sobre el terreno para despertar por este lado la atención del comerciante y del consumidor belga sobre la calidad y variedad de los artículos que nuestro país produce; y después de considerar este asunto, he llegado á persuadirme que la manera más eficaz y más práctica sería establecer en Amberes, centro y depósito del comercio de importación y del movimiento de este país, una especie de *Comptoir* ó Exposición permanente de muestras de todos los artículos de nuestra producción agrícola é industrial, donde se demostrara la naturaleza, calidad y precios de todo lo que da de sí nuestra patria.

He consultado el pensamiento con nuestro digno Cónsul, como conocedor de la localidad y de sus recursos, y con varios comerciantes, banqueros é industriales de aquel puerto, de Lieja y de Bruselas; y habiendo encontrado en todos ellos, no sólo aprobación, sino elogios y aplauso para el proyecto, me decidí á llevarlo al terreno práctico, empezando por buscar una tercera persona de respetabilidad y crédito y experiencia de negocios, que quisiera tomar sobre sí la ejecución material, el desenvolvimiento y la responsabilidad absoluta del mismo; toda vez que ni la Legación ni el Consulado pueden ni deben mezclarse directa ni indirectamente en transacciones de comercio; y después de oír á varias personas de autoridad y peso, me he fijado en Mr. Hipólito de Beuníé, quien, á la circunstancia de pertenecer como Concejal al Ayuntamiento

de Amberes, reúne la de representar en aquella plaza á la Compañía del Norte de España, á la del Gas de Madrid, y á varios banqueros de Málaga, Lisboa, Nápoles, Messina, San Petersburgo, Londres y otros puntos de Europa y de América.

Con él he conferenciado en presencia de nuestro Cónsul; y aceptando mis indicaciones, me ha declarado de palabra y repetido por escrito que está dispuesto á establecer en un gran local en Amberes, por su cuenta y riesgo, una Exposición permanente donde se den á conocer las muestras de todos los productos españoles, bien sean naturales, bien elaborados, que quieran enviarme nuestros compatriotas. De cuenta suya será el enseñarlos en la mejor forma posible, el publicar en anuncios y periódicos su llegada y existencia en aquel punto, el enterar de los precios á los compradores, y dirigirse á los productores transmitiéndoles los pedidos que reciba, los cuales deberán consignarse luego.

Para dar mayores facilidades á los que deseen ensayar este medio de emprender ó desarrollar sus relaciones comerciales he tratado de conseguir que las Compañías de *Robbins y Walford*, y *Grisar y Marsili*, cuyos vapores tocan en varios puntos del litoral de España, reciban á bordo de sus buques y transporten *gratis* á Amberes las muestras que nuestros productores quieran presentar en la Exposición; y habiéndose prestado gustosos dichos señores á acceder á mi deseo, según comunicaciones escritas que obran en mi poder, dan órdenes á sus corresponsales de San Sebastian, Bilbao, Santander, la Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona; para que admitan en los vapores de sus respectivas Compañías, los de *Grisar* tres toneladas y los de *Robbins* hasta cinco en cada viaje de las muestras á que me refiero, que pesen á lo más en los primeros uno ó dos quintales, y tres ó cuatro en los segundos, sin cargar por ello comisión ni gasto de ningún género.

Si V. E. aprueba el pensamiento y juzga que valdría la pena ensayarlo, sería necesario que, puesto de acuerdo con el Ministerio de Fomento, se hiciera saber á nuestros productores por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines oficiales* que por iniciativa de la Legación de S. M. en Bruselas, y con el apoyo de ella y del Consulado en Amberes, va á establecerse en este puerto una *Exposición permanente de muestras de productos agrícolas é industriales españoles*, y que se invita á los que quieran tomar parte en ella á que remitan sus efectos á Mr. Hipólito de Beuníé, el cual se encargará de darlos á conocer y de hacer saber los precios de ellos en estos centros, así como también de transmitir los pedidos que se le hagan. Para esto bastará que envíen sus muestras á Amberes, á la consignación del citado Mr. Hipólito de Beuníé, por medio de los vapores de las empresas que he nombrado, ó por cualquiera otro medio, recomen-

dándose especialmente aquellos porque sus dueños se prestan á conducir gratuitamente las muestras de que se trata. A este efecto acompaño una lista con los nombres de los agentes de esas Compañías en los puertos de la Península en que con regularidad tocan los citados vapores.

El Ministerio de Fomento podría asimismo prevenir á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y á las Autoridades superiores de nuestras provincias que por todos los medios á su alcance estimulen á nuestros productores á que se aprovechen de la ocasión y facilidades que se les ofrecen en Amberes para dar á conocer sus géneros y desarrollar su comercio.

Creo, que V. E. encontrará plausible mi proyecto.

Llevado de un vivo deseo de ser útil á mi patria, y de contribuir hasta donde yo pueda al desenvolvimiento de sus verdaderos intereses, he trabajado por aunar diferentes voluntades en beneficio de ellos, y mis esfuerzos aquí han sido hasta ahora coronados con éxito. Falta sólo que el Gobierno, si lo estima conveniente, dé su poderoso apoyo al pensamiento, y no creo ha de negarlo conociendo el patriotismo de que se halla animado. No pido auxilios pecuniarios: lo único que se necesita es la cooperación de los centros oficiales; prometiéndome en cambio que si mi idea llega á tomar cuerpo y prospera, habrá de aumentarse el movimiento comercial entre ambos países, y con él, como es natural, el Consulado y el Tesoro percibirán mayores rendimientos.

Por lo que hace á los primeros interesados, es decir, á los mismos productores españoles, no es posible ofrecerles en las circunstancias actuales y con los medios de que disponemos mayores facilidades de dar á conocer sus géneros y extender sus relaciones, ni á ménos precio que las que dejo apuntadas. Si no responden al llamamiento y no se aprovechan de ellas, que no se quejen luego ni culpen á nadie más que á ellos mismos de falta de apoyo y de protección en los funcionarios públicos y en el Gobierno.

Bruselas 23 de Junio de 1876.—
Excmo. Sr.—Firmado.—Rafael Merry y del Val.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.»

Lista de los diferentes Agentes de las Compañías Robbins y Walford, y de los puntos de España en que tocan sus vapores.

- Málaga, Sr. D. R. Ardoiz.
- Sevilla, Sr. Macandrews y compañía.
- Cádiz D. F. Estéban y Gomez.
- Valencia, R. Macandrews y compañía.
- Barcelona, idem idem.
- Tarragona, idem idem.
- Cartagena, Bosch hermanos.
- Almería, D. Manuel Campos.
- Alicante, Cary Prothers.
- Santander, hijos de D. Francisco Diaz.
- Coruña, D. Nicolás María del Rio.
- Vigo, A. Curbera hermanos.

San Sebastian, D. José Domercg.
 Bilbao, D. Ricardo Rochett.
 Burriana, Sres. Macandrews y com-
 pañia.
 Los vapores de la Compañía Grisar
 y Marsili son despachados en Santander
 por D. P. Larrinaga y compañía, y en
 Bilbao por D. José Eusebio Rochet.

CONTESTACION.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Dirección de comercio y consulados*—Excmo. Sr.: Me he enterado con el mayor interés del despacho de V. E., núm. 134, de 23 de Junio último, y me complazco en participarle que el Gobierno de S. M. aprueba y aplaude el pensamiento que ha concebido y ha puesto en práctica de influir para la creacion en Amberes de una exposicion permanente de muestras de las producciones agrícolas é industriales españolas, y ha visto con gusto y gratitud que Mr. Hipólito de Beunié y las Compañías de vapores de los Sres. Robbin y Walford, y Grisar y Marsili se hayan prestado el primero á realizar el proyecto de la Exposicion y á favorecer el desarrollo de las transacciones directas entre España y Bélgica, y las segundas á transportar gratis un número determinado de muestras; debiendo darles V. E. las gracias en nombre del Gobierno de S. M.

Del citado despacho de V. E. se dá traslado al Ministerio de Fomento para que coopere por su parte á la realizacion de tan beneficiosa idea, y se publicará por este Ministerio un extracto en la *Gaceta de Madrid* para que llegue desde luego á conocimiento de los productores y comerciantes españoles.

De Real orden lo digo á V. E., dándole las gracias en nombre de S. M. por el servicio que ha prestado en esta ocasion á nuestra patria, contribuyendo á fomentar su riqueza y bienestar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1876.—Firmado.—Fernando Calderon y Collantes.—Sr. Ministro de S. M. en Bruselas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública,

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

(*Gaceta del 1.º de Noviembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2416.

Don Miguel Adell, Alcalde constitucional de la villa del Pinell.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases, de proceder al arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del corriente año económico, toda vez que no han tenido efecto los encabezamientos parciales ó generales, se señalan para las subastas los días 5 y 12 del entrante mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, y en caso de ser necesaria la tercera, el día 19 del mismo, á igual hora que las anteriores, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinell 27 Octubre de 1876.—Miguel Adell.

Núm. 2417.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de la Febró.

El Ayuntamiento de mi presidencia y la junta en triple número de asociados que representan todas las clases, han optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del corriente año económico de 1876 á 77, acordando que se anuncie la subasta pública de dicho arriendo para el día 5 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, frente á la Casa Capitular, que se libraré á favor del mas beneficioso postor.

La Febró 28 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Benet.

Núm. 2418.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas practicadas en los días 22 y 30 del mes actual del arriendo de los derechos de consumos con venta libre para el presente año económico, las cuales fueron anunciadas en los días antedichos, se publica el presente anuncio para la tercera y última subasta que tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre, de diez á doce de la mañana, en la Casa Capitular, con arreglo á instruccion.

Masdenverge 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Tomás Ferré.

Núm. 2419.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Villalba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas practicadas en esta villa en los días 23 y 31 del mes actual, del arriendo de los derechos de consumos con venta libre para el año económico de 1876 á 1877, las que fueron anunciadas á su debido tiempo, se publica el presente anuncio para la tercera y última subasta que tendrá lugar el día 8 del próximo mes

de Noviembre, de diez á doce de la mañana, con arreglo á lo determinado por instruccion.

Villalba 31 Octubre de 1876.—El Alcalde, Eufrasio Ferrer.

Núm. 2420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lilla.

Se hace saber, que no habiéndose presentado licitador alguno á las dos subastas verificadas los días 23 y 31 del actual para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre de esta localidad, y año económico, se anuncia como última la tercera para el día 9 del entrante mes de Noviembre, á tenor de lo preceptuado en el art. 194 de la instruccion del ramo.

Lilla 31 de Octubre de 1876.—Por orden del Sr. Alcalde, Salvador Llauredó, Secretario.

Núm. 2421.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit resultante en el presupuesto del año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante las cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, no admitiéndose ninguna finido que sea el plazo fijado.

Ruego á los señores Alcaldes de Corbéra, Miravet y Mora de Ebro lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Benisanet 29 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Enrique Desumvila.

Núm. 2422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal de esta poblacion para cubrir el déficit del presupuesto municipal que debe regir durante el año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días que marca la ley de presupuestos, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ulldemolins 31 de Octubre de 1876.—El Alcalde 2.º, Jaime Monlleó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2423.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en los autos de ab-intestato de D.ª Maria Figuerola y Serra, instado por sus hijos Don Antonio, D. José, D. Miguel y Don Francisco Vilanova y Figuerola, se anuncia la muerte sin testar de la primera y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento

de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—El Regente, Cayetano Romeu.

Núm. 2424.

Don Joaquin de Gispert, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Barcelona infrascrito.

Certifico: Que en los autos civiles seguidos en el Juzgado de primera instancia de Réus entre partes de los consortes Ramon Gispert y Francisco Llauredó contra Pedro Olivé, en calidad este de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores Pedro y Agustin Olivé y Llauredó, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuyo tenor es el que sigue:

«Número ciento sesenta y cinco.—Sres. Presidente, D. Vicente Gutiérrez Piñeiro.—D. Juan Nepomuceno Alonso.—D. Pedro Mendiri.—Barcelona veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis. En el pleito sobre nulidad de testamento seguido por los consortes Ramon Gispert y Francisca Llauredó contra Pedro Olivé, en la calidad este de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores Pedro y Agustin Olivé y Llauredó, representados respectivamente por el Procurador Don Pedro de la Portilla y por los Estrados del Tribunal, que pende ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por los primeros de la sentencia dictada por el Juez del partido de Réus, en tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; por la cual declaró válido y subsistente en todas sus partes el testamento otorgado por Francisca Solé, ante el Notario D. José Juan Sociats á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, absolviendo en su virtud á Pedro Olivé y Benet en la calidad de padre y legítimo representante de sus hijos menores Agustin y Pedro Olivé y Llauredó de la demanda contra estos interpuesta por los consortes Ramon Gispert y Francisca Llauredó; en cuyo pleito ha sido Magistrado Ponente el señor D. Pedro Mendiri:

Resultando que en diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos formularon su demanda ante dicho Juzgado los consortes Ramon Gispert y Francisca Llauredó pretendiendo que se declare nulo, de ningún valor ni efecto el testamento otorgado por Francisca Solé en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en la parte que dispone de los bienes de su difunto esposo Pablo Llauredó, y válido y subsistente en cuanto á idéntica parte el otro testamento otorgado por la misma Francisca Solé en veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y que se condene á Pedro y Agustin Olivé Llauredó á hacer en-

trega á Francisca Llauradó, de todos los bienes, que constituyen la herencia de Pablo Llauradó con los frutos y rentas que hayan producido ó podido producir desde la muerte de Francisca Solé y en todas las costas, fundándose para ello en que Pablo Llauradó y Francisca Solé en quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro otorgaron testamento ante el Notario de Réus D. Fernando Gasset y Messina, nombrándose mutuamente herederos, pero con la obligacion de que entre vivos ó en última voluntad debiese el sobreviviente disponer de los bienes del premuerto á favor de las comunes hijas Francisca y Teresa, á más y á ménos, é imponiéndolas los pactos, gravámenes y condiciones que tuviera por convenientes:

Resultando que, muerto Pablo Llauradó, su viuda otorgó en veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta ante el Notario D. Fernando Gasset y Font, otro testamento, en el que disponiendo de los bienes suyos y de su difunto esposo ordenó varios legados, y en el remanente instituyó heredera universal á su hija la actora, á sus libres voluntades, y en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho la expresada viuda otorgó otro testamento ante el Notario de dicha ciudad de Réus Don José Juan Sociats, disponiendo no solo de sus bienes, si que tambien de los que fueron del marido difunto, ordenó un pequeño legado á favor de la actora é instituyó herederos á sus nietos los demandados:

Resultando que estos contestaron la demanda pidiendo la absolucion libre con silencio perpétuo y costas á los actores, fundándose en que Pablo Llauradó y Francisca Solé testaron en quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, imponiéndose la obligacion de testar á favor de sus hijos, bajo cuya condicion se nombraron herederos, lo cual se ha cumplido por la Francisca instituyendo herederos á sus nietos Pedro y Agustin Olivé y Llauradó en el segundo testamento:

Resultando que en los respectivos escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes sin variacion notable los hechos en ellos consignados y concluyeron para sentencia:

Resultando que á los quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante el Notario de la ciudad de Réus D. Fernando Gasset y Messina otorgaron testamento los consortes Pablo Llauradó y Francisca Solé nombrando respectivamente heredero universal al de ellos sobreviviente con la obligacion de mantenerse viudo y de disponer de los bienes del premuerte entre vivos ó en última voluntad á favor de sus hijas Francisca y Teresa, á más y á ménos como mejor le pareciese y con los pactos, gravámenes y condiciones que quisiere imponerles, y para el caso de que dichas hijas premuriesen á los testadores sin dejar sucesion de legítimo matrimonio, el sobreviviente de los expresados consortes

podria disponer á sus libres voluntades:

Resultando que en veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta Francisca Solé, viuda de Pablo Llauradó otorgó testamento ante el Notario, de la misma ciudad de Réus D. Fernando Gasset y Font, en el cual despues de legar á su hija Teresa, consorte de Pedro Olivé, la cantidad de ciento setenta y cinco libras y ordenar dos legados á favor de sus nietas Teresa Olivé y Llauradó y Francisca Gispert y Llauradó, instituyó heredera á su hija Francisca, consorte de Ramon Gispert, á sus libres voluntades, y si le premuriese, á sus hijos por iguales partes, en cuyo caso el padre de estos, Ramon Gispert, tendria el usufruto de dichos bienes durante su vida:

Resultando que la misma Francisca Solé en otro testamento otorgado ante el Notario tambien de Réus D. José Juan Sociats á los veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, dijo que nada señalaba á su hija Francisca por legítima materna por haberla ya dotado en sus capítulos matrimoniales, le fijó de legítima paterna la cantidad de cincuenta libras, é instituyó herederos así de sus bienes como de los de su marido Pablo Llauradó á sus nietos Pedro y Agustin Olivé, debiendo tener el usufruto de dichos bienes durante su vida la madre de estos Teresa Llauradó y Solé y expresó que revocaba cualquier testamento anterior que hubiere otorgado, pues queria que este último fuese el único valedero:

Considerando que el testamento en todo lo que lícitamente dispone, es ley en la materia y por consiguiente la disposicion contenida en él de Pablo Llauradó y Francisca Solé es de ineludible cumplimiento:

Considerando que, aun cuando bajo la denominacion de hijos se comprende generalmente en derecho á los nietos y demás descendientes en línea recta, esto no puede aplicarse al presente caso, por cuanto Pablo Llauradó y Francisca Solé expresaron clara y concretamente su voluntad en el testamento de quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro respecto á que el sobreviviente habia de disponer de los bienes del premuerto entre vivos ó por testamento á favor de sus hijas Francisca y Teresa á más y á ménos cuya obligacion se cumplió por la Solé en el otorgado en veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta, y contra esta disposicion no tiene validez la del de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho que es objeto de la demanda;

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos nulo y de ningun valor ni efecto el testamento otorgado por Francisca Solé en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho en la parte que dispone de los bienes de su difunto esposo Pablo Llauradó, y válido y sub-

sistente en cuanto á idéntica parte, el otro testamento que otorgó la misma Francisca Solé en veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta, y en su consecuencia condenamos á Pedro Olivé en calidad de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores Pedro y Agustin Olivé y Llauradó á hacer entrega á Francisca Llauradó y Solé de todos los bienes que constituyen la herencia de Pablo Llauradó con los frutos y rentas que hayan producido desde la contestacion á la demanda. Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificacion; y lo acordado:

Y por esta nuestra sentencia que se notificará á Pedro Olivé en los Estrados en la calidad de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores Pedro y Agustin Olivé y Llauradó, y se hará notoria por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil; así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Vicente Gutierrez Piñeiro.—Juan Nepomuceno Alonso.—Pedro Mendiri Lopez.»

Barcelona veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Esta sentencia ha sido leida y publicada por el señor Magistrado Ponente en la Audiencia de este dia de que certifico.—Benito Pascual, habilitado.

Y para que conste, firmo la presente en Barcelona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Gutierrez Piñeiro.—Benito Pascual, habilitado.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Benito Pascual habilitado.

ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

OBRAS

DE

Don Eusebio Freixa

RECIENTE PUBLICADAS.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislacion del ramo en extracto.— Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio tres pesetas.— Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, dos reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquieran la *Guia*. Ambos cuestan catorce reales.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden de dicho mes publicada en la *Gaceta* de 5 del corriente sobre recargos á vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas, y cuesta seis reales.

Guia práctica de la contribucion industrial, cuatro reales.

Guia de consumos, 6.ª edicion: obra completísima, ocho reales.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, ocho reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, seis reales.

El ángel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, ocho reales.

Se venden en las principales librerías de Madrid y provincias,

Prontuario de la administracion municipal, por el mismo autor.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º, al precio de *dos pesetas cincuenta céntimos* el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se darán gratis. Contendrá modelos y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aun han de discutirse, etc., etc.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo, importe siempre de los cuadernos publicados y uno más, con aditamento de un real para *certificar* los envíos. á D. JOSÉ FERNÁNDEZ Y MARTINEZ, *oficial de la secretaria del Ayuntamiento de Madrid*.

Cuando se remitan sellos, se acompañarán dos más de *diez céntimos de peseta* por el quebranto en el cambio.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.